



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

19 de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00149
Demandante	Valentina Restrepo Gómez en representación de su hija niña M.M.G.R.
Demandado	Orlando de Jesús Gallón
Asunto	Seguir adelante la ejecución
Auto No.	28

ASUNTO:

Decidir lo que en derecho corresponda, sobre el ordenamiento de seguir adelante la ejecución, en razón a la contestación de la demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 883 del 9 de diciembre del 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la señora VALENTINA RESTREPO GOMEZ, en representación de su hija niña M.M.G.R., y en contra del señor ORLANDO DE JESUS GALLON.

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor ORLANDO DE JESUS GALLON, dio contestación a la demanda dentro del término otorgado a través de apoderada judicial y no propuso excepciones de mérito, se dará aplicación a lo normado en el art. 440 del Código General del Proceso. A más de que la resolución No. 045/217 del 23 de agosto del 2017 aportada es idónea, contiene una obligación clara, expresa y exigible y fue proferida por Comisaria de Familia de Cartago.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, considera el despacho que no es viable acceder a la misma en cuanto a que las personas relacionadas no están identificadas, como tampoco se indicó sus domicilios, además como ya se refirió con anterioridad, al no haberse propuesto excepciones y lo que trata este proceso es de demostrar si una obligación alimentaria, luego no es conducente el decreto de dicha prueba testimonial.

Por lo anterior, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la respectiva ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del demandado, señor ORLANDO DE JESUS GALLON.

SEGUNDO: NO DECRETAR la prueba testimonial solicitada por la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora VALENTINA RESTREPO GOMEZ, en representación de su hija niña M.M.G.R., y en contra del señor ORLANDO DE JESUS GALLON, por las sumas de dinero contenidas en el Auto No. 883 del 9 de diciembre del 2020.

CUARTO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora YESICA CASTAÑO HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.765.360 expedida en Cartago y Tarjeta Profesional No 283.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 009

Cartago, 20 de Enero del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a23f94e0831cb261e5edc58c8a54e9d7297387f95ad57057133d336add5036
c3**

Documento generado en 19/01/2021 09:59:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**